



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029 -2017-SUNEDU/02-13

Lima, 28 DIC 2017

VISTO:

El Informe Anual de Reinversión de Excedentes (2016) de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con Expediente N° 035-IAR-2016/DISUP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**) creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**) y que el numeral 7 del artículo 15 de la Ley Universitaria le asigna la función de fiscalizar si la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados a las universidades han sido destinados a fines educativos;

Que, el artículo 120 de la Ley Universitaria obliga a las universidades privadas asociativas y societarias a presentar un informe anual de reinversión de excedentes o utilidades a la Sunedu y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, **Sunat**);

Que, para el cumplimiento de esa función se establece en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, ROF), a la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) como el órgano de línea encargado de supervisar si la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados a las universidades han sido destinados a fines educativos;

Que, en el presente caso, el 27 de marzo de 2017 la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (en adelante, **UIGV**) presentó el Informe Anual de Reinversión de Excedentes (2016);

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, **TUO de la LTAIP**), aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, refiere que toda información que posea el Estado se presume pública y que el artículo 18 del TUO de la LTAIP dispone que los casos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública;

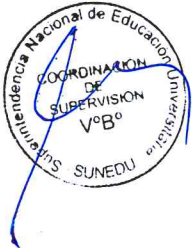
Que, al contar con el Informe Anual de Reinversión de Excedentes (2016), la información contenida en él se presume como pública; no obstante lo cual corresponde verificar si en este obra información referida a la intimidad personal o a secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil u otros supuestos de excepción al derecho a la información;

Que, en este punto, el artículo 18 del TUO de la LTAIP refiere que los funcionarios públicos que tengan en su poder la información contenida en los artículos 15 (información secreta), 16 (información reservada) y 17 (información confidencial) de la LTAIP, tienen la obligación de que ella no sea divulgada, siendo responsables si esto ocurre;



Que, a fin de cautelar la posible información confidencial contenida en el Informe Anual de Excedentes (2016), el 27 de junio de 2017, se notificó el Oficio Circular N° 014-2017-SUNEDU/02-13 a la UIGV, solicitando a la administrada que en el plazo de cinco (5) días hábiles precise si la información que obra en el referido Informe debía declararse confidencial;

Que, mediante la Carta N° 382-RUIGV-2017, recibida el 12 de julio de 2017, el Rector de la UIGV, Dr. Luis Cervantes Liñán, precisó que debía tener carácter confidencial todo el Informe Anual de Reinversión de Excedentes (2016), por las siguientes razones:



- Se afectaría el derecho a la intimidad de los alumnos beneficiarios de becas totales y parciales. Si bien la UIGV no indica a qué folios se aplicaría este argumento, se aprecia que en los folios 8 al 27 del Informe Anual de Excedentes (2016) contienen relaciones de los alumnos beneficiarios de becas totales y parciales. Esta misma información está contenida en las hojas R5 y R6 del archivo de hoja de cálculo llamado "2016 UIGV Formato-Informe-Anual-de-Reinversion-CON MAYOR C.xlsx" incluido en el CD presentado como parte del Informe Anual de Reinversión de Excedentes (2016).
- Revelar el plan de reinversión en equipamiento e infraestructura podría ser aprovechado por otras universidades. Dicho plan está contenido en los folios 3 (edificios construcciones y obras civiles) y folios 4 al 6 (equipamiento). Esta misma información está contenida en las hojas R2 y R3 del archivo de hoja de cálculo llamado "2016 UIGV Formato-Informe-Anual-de-Reinversion-CON MAYOR C.xlsx" incluido en el CD presentado como parte del Informe Anual de Reinversión de Excedentes (2016).
- Similar criterio al anterior es aplicable a la información relativa a la capacitación de docentes. Sin embargo, se aprecia que el folio 7 correspondiente al formato relativo a la reinversión en capacitación y actualización de docentes no tiene información alguna y más bien indica la UIGV que este es "NO APLICABLE".



Que, en cuanto a la información relativa a las becas parciales y totales otorgadas, de acuerdo con el artículo 11.4 de la Ley Universitaria, las universidades tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos la "relación y número de becas [...] otorgados en el año en curso";

Que, el TUO de la LTAIP dispone que para la aplicación de sus disposiciones se entiende como "entidades de la Administración Pública" a las que están consideradas en el artículo I de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo numeral 8 de considera como entidades a "[l]as personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos";

Que, en ese sentido, el Tribunal Constitucional ha resuelto que el TUO de la LTAIP es aplicable a las universidades públicas o privadas pues estas brindan un servicio reconocido como público y esencial (Ley Universitaria, artículo 3) y que en aquellos casos en los que estas posean información que esté relacionada con las características del servicio público de educación que brinden, esta tiene naturaleza pública y por ello, no es posible negar su acceso. (Sentencias del Tribunal Constitucional, exp. N° 3887-2008-PHD/TC, fundamento 9; exp. N° 6238-2008-PHD, fundamento 8);

Que, considerando lo expuesto anteriormente, no es posible acceder a la clasificación total que la UIGV solicitó acerca de la relación de becas totales y parciales. No obstante, en dicha relación se aprecia que en efecto las columnas "Apellidos y Nombres del Estudiante", "Tipo de documento de Identidad del Estudiante", "N° del Documento del Estudiante" contienen información que constituyen datos personales dentro de los alcances del artículo 17.5 del TUO de la LTAIP, el cual dispone que es información confidencial aquella "referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familia";

Que, en cuanto a la información relativa a la reinversión en equipamiento e infraestructura, la UIGV aun cuando no lo ha invocado expresamente, está solicitando que esta sea clasificada como confidencial de conformidad con el artículo 17.2 del TUO de la LTAIP, relativo a "información protegida por el secreto [...] comercial";

Que, el artículo 11.5 de la Ley Universitaria dispone que las universidades tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos información correspondiente a "inversiones, reinversiones [...] obras de infraestructura";

Que, de acuerdo con el artículo 261 del Régimen Común Sobre Propiedad Industrial de la Comunidad Andina, aprobado por la Decisión N° 486, no se considerará como secreto empresarial aquella información que "deba ser divulgada por disposición legal";

Que, por otro lado, de acuerdo con el inciso c) del artículo 260 de la Decisión N° 486 se considera como secreto empresarial aquella información que, entre otros, "haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta". Sin embargo, en tanto que las universidades privadas están sometidas a las disposiciones del TUO de la LTAIP en cuanto a lo que se refiere a su prestación de servicios educativos, la adopción de tales medidas no les sería permisible en tanto que el inciso 2 del artículo 3 del TUO de la LTAIP dispone que el Estado "adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública";

Que, por lo expuesto, no es posible acceder a la solicitud de la UIGV de clasificar como confidencial la información relativa a la reinversión en equipamiento e infraestructura que ha proporcionado;

Que, sobre la base de lo expuesto y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del TUO de la LTAIP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar como **CONFIDENCIAL** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución a la siguiente información contenida en el Informe Anual de Reinversión de Excedentes (2016) de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega:

- Los datos de las columnas "Apellidos y Nombres del Estudiante". "Tipo de documento de Identidad del Estudiante" y "N° del Documento del Estudiante" en los folios 8 al 27 del Informe Anual de Reinversión de Excedentes (2016).
- Los datos de las columnas "Apellidos y Nombres del Estudiante". "Tipo de documento de Identidad del Estudiante" y "N° del Documento del Estudiante" en las hojas R5 y R6 del archivo de hoja de cálculo llamado "2016 UIGV Fomato-Informe-Anual-de-Reinversion-CON MAYOR C.xlsx", incluido en el CD presentado como parte del Informe Anual de Reinversión de Excedentes (2016).

Artículo 2°.- Encargar al Coordinador de Supervisión de esta Dirección que lleve a cabo las gestiones pertinentes con la Oficina de Comunicaciones de la Sunedu, para la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JERRY ESPINOZA SALVATIERRA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

